

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

GRUPO IMSA S.A.

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de GRUPO IMSA S.A., en adelante "la Sociedad", en cumplimiento de las normas que regulan el Mercado Público de Valores en Colombia, ha adoptado el presente Código de Buen Gobierno Corporativo, el cual tiene por objeto plasmar, compilar y estructurar prácticas de buen gobierno que permitan generar competitividad, transparencia y confianza, y establecer las políticas y directrices que deben regir respecto de su gobierno, su conducta y su información.

Estas normas complementan lo establecido en los Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables en cada caso.

CAPITULO I

IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD

GRUPO IMSA S.A. es una sociedad comercial, domiciliada en Medellín, capital del Departamento de Antioquia, cuyo objeto social consiste principalmente en adquirir y administrar acciones, cuotas y partes de interés social en otras compañías, así como bonos y otros valores y eventualmente enajenarlos; promover la fundación de sociedades comerciales y concurrir a su constitución con aportes de capital o de industria, o simplemente concurrir con aportes a la constitución o a la reforma para aumentar el capital de sociedades que otros hayan promovido; y participar como promotora o como socia en la fusión, entre si o con otras sociedades, de sociedades en las cuales sea socia y en la fundación de sociedades subordinadas a éstas.

En cumplimiento de lo establecido en el Código de Comercio, GRUPO IMSA S.A. ha declarado, en calidad de matriz, la situación de control respecto de sus sociedades subordinadas y la conformación de un grupo empresarial respecto de aquellas con las que además existe una unidad de propósito y dirección, dentro de las cuales se encuentran MCM Company S.A.S., O-tek Internacional S.A.S., Anderpol do Brasil Participações Ltda., Andercol México S.A., de C.V, Inversiones ADS Panamá S.A., entre otras. Las disposiciones del presente Código aplican a todos los negocios subordinados a la Sociedad y a aquellos que ésta controle administrativamente.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración corresponderán, de acuerdo con las respectivas atribuciones, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y a la Presidencia.

Los Administradores, empleados y funcionarios de la Sociedad, así como los de sus sociedades subordinadas y en las que tenga control administrativo, están obligados a cumplir las recomendaciones que la Sociedad ha adoptado o adoptará en cumplimiento de lo establecido en las normas del Código País y de Mejores Prácticas Corporativas.

1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas estará constituida por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, quienes podrán participar directamente con derecho a voz y voto o a través de sus representantes legales o apoderados con las limitaciones establecidas en la Ley, o actuando en la forma dispuesta por la Ley para las reuniones no presenciales de cualquier clase que se contemple. Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria.

Si la reunión no pudiere efectuarse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea el número de acciones que representen. Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas cualquiera sea el número de acciones que representen.

Con el voto de acciones que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de las representadas en la reunión, ésta podrá ser suspendida para reanudarse luego, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas. Sin embargo, las reformas

estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la Ley o en los Estatutos Sociales.

Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha o época de la reunión para la que se confiere. Las personas jurídicas deberán acreditar su representación legal o acompañar los poderes con el correspondiente certificado reciente expedido por la autoridad competente. Cuando se trate de menores de edad, serán representados por cualquiera de los padres que ostente la patria potestad, para ello, deberá presentar copia simple del Registro Civil de Nacimiento o documento equivalente conforme a la normatividad colombiana, en caso de que no sea nacional colombiano y una comunicación del otro padre en la que se haya delegado en forma expresa, por escrito, la facultad de representación en la reunión de la Asamblea General de Accionistas. Así mismo, en el evento en que los padres deseen otorgar poder a un tercero, el poder debe ir acompañado del registro correspondiente. Así mismo, en el evento en que los padres deseen otorgar poder a un tercero, el poder debe ir acompañado del registro correspondiente.

Cuando una acción pertenezca a varias personas, éstas, o a falta de acuerdo el juez del domicilio social, designarán un único representante que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán a un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados no podrán representar en la Asamblea General de Accionistas sino sus propias acciones, ni podrán sustituir poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar, ni aún con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.

Los poderes no podrán conferirse a personas vinculadas directa o indirectamente con la Administración o con los empleados de la Sociedad.

Está prohibido a la Administración en relación con la realización de Asambleas Generales de Accionistas:

1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante.
2. Recibir de los accionistas poderes para la reunión de Asamblea General de Accionistas, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
3. Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en Asambleas Generales de Accionistas.
4. Que los representantes legales y demás funcionarios de la Sociedad:
 - a. Sugieran o determinen el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las Asambleas Generales de Accionistas.
 - b. Recomienden a los accionistas que voten por determinada lista.
 - c. Sugieran, coordinen, convengan con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la Asamblea General de Accionistas de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
 - d. Sugieran, coordinen, convengan con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

Presidirá la Asamblea General de Accionistas el Presidente de la Sociedad; en su ausencia el Presidente de la Junta Directiva y a falta de los anteriores, los demás miembros de la Junta Directiva en orden de lista, o en su defecto un accionista o su representante designado por la Asamblea General de Accionistas.

Salvo que la Asamblea General de Accionistas adopte un reglamento para sus deliberaciones, el cual será

de preferente aplicación, el orden de éstas corresponderá al Presidente, quien concederá el uso de la palabra, pondrá a discusión las proposiciones, cerrará las discusiones, abrirá las votaciones designará escrutadores, declarará el resultado de las votaciones según los escrutinios, pedirá la suficiente ilustración, y, en fin, regulará la manera ordenada como las reuniones deban avanzar y concluir. Si hubiere un reglamento, en lo que él no provea decidirá el Presidente.

En la elaboración del Orden del Día a proponer a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y/o la Administración deberán desagregar los diferentes asuntos, dando una secuencia lógica a los temas, advirtiendo cuando los diferentes puntos tengan conexidad.

Las deliberaciones y decisiones se harán constar en actas que deberán contener las menciones exigidas por la Ley y que se llevarán al libro registrado con ese fin. Las actas deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas o por una comisión que ella designe, integrada por dos (2) accionistas o apoderados de los mismos, y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, y en su caso por los comisionados; en defecto de aquéllos, por el Revisor Fiscal.

1.1. CONVOCATORIA

La Asamblea General de Accionistas será convocada por el Presidente de la Sociedad a reunión ordinaria para la fecha de uno de los tres (3) primeros meses del año que señale la Junta Directiva; y podrá ser convocada a reunión extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la misma, por convocatoria realizada por la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad, el Revisor Fiscal, la autoridad competente en los casos señalados por la Ley, o por cualquiera de los anteriores a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte o más del capital suscrito. Si la convocatoria fuere hecha por la Junta Directiva, por el Presidente de la Sociedad o por el Revisor Fiscal, se deberá realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de tal solicitud, o por la autoridad competente en cualquier tiempo. La Asamblea General de Accionistas se reunirá en cualquier día y lugar sin previa convocatoria, por concurrencia de personas que representen la totalidad de las acciones suscritas.

La convocatoria se hará mediante citación publicada en un periódico de circulación en el domicilio social, y a decisión de la Junta Directiva, mediante el envío al correo electrónico o físico con anticipación mínima de treinta (30) días hábiles si la Asamblea General de Accionistas ha de considerar un balance de fin de ejercicio o de liquidación, y de cinco (5) días comunes en los demás casos. La convocatoria a reunión extraordinaria expresará el Orden del Día.

Si la Asamblea General de Accionistas no fuera convocada a reunión ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la Administración del domicilio social principal de la Sociedad.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria, poniendo a su disposición en las oficinas de la Administración los estados financieros, los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, y la información financiera relacionada con las sociedades subordinadas.

Con la misma antelación, la Administración pondrá a disposición de los accionistas la documentación necesaria para que éstos estén informados de los temas a tratar en la reunión, incluyendo las proposiciones que se presentarán por la Junta Directiva y la Administración.

Con la finalidad de que la Asamblea General de Accionistas pueda conocer la trayectoria profesional, formación académica y experiencia de los candidatos al cargo de miembro de la Junta Directiva, así como sus condiciones de independencia, la Administración solicitará la información pertinente a quien proponga la inclusión de un nombre nuevo. Las listas presentadas, en la medida en que estén disponibles, harán parte de la documentación a la que pueden tener acceso los accionistas antes de la reunión.

Para la fijación de la remuneración de los miembros principales de la Junta Directiva, la Asamblea General

de Accionistas tendrá en consideración las condiciones requeridas para formar parte de órgano y los tiempos de dedicación necesarios para esa función.

Los miembros principales recibirán una remuneración a título de honorarios por su labor en la Junta Directiva, en los términos que determine la Asamblea General de Accionistas, la cual a su vez podrá establecer honorarios para los miembros suplentes. Así mismo, la Asamblea General de Accionistas podrá establecer honorarios diferenciados para el Presidente de la Junta Directiva en consideración a las responsabilidades específicas y a la mayor dedicación de tiempo que requiera dicho cargo.

Los asuntos relevantes sobre acreditación y temas del Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas serán informados a las direcciones de correo electrónico informadas por los accionistas. Así mismo, en la página web www.grupoimsa.com.co, en el módulo de Inversionistas se incluirán estos temas junto con los modelos de poderes, los proyectos que se someterán a discusión de la Asamblea General de Accionistas y la demás información pertinente.

En adición a los asuntos que por Ley y por Estatutos Sociales deban someterse a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los administradores presentarán a consideración de este órgano cualquier propuesta de escisión impropia.

Los administradores especificarán en la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, sea esta ordinaria o extraordinaria, los casos en los cuales vaya a decidirse sobre la escisión impropia de la Sociedad, el cambio de objeto social, el cambio de domicilio social, la renuncia al derecho de preferencia en la suscripción y la disolución anticipada.

2. ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS EJECUTIVOS

No está permitida la vinculación laboral, a ningún nivel de las compañías de la Sociedad, a personas que se encuentren ligadas por parentesco con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, los responsables de las filiales de la Sociedad, los ejecutivos que reportan directamente al Presidente, el Secretario General y los integrantes del Comité de Presidencia, hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad o afinidad o que tengan la condición de cónyuge o compañero/a permanente. Cualquier excepción deberá ser previa y expresamente autorizada por la Junta Directiva.

Tampoco está permitido a la Administración el establecimiento de relaciones comerciales tales como suministro, distribución, asesoría o de otro tipo de ninguna de las compañías de la Sociedad con el grupo de personas anteriormente descritas, sin que tales relaciones sean previamente informadas a la Junta Directiva de la misma y autorizadas por ésta, mediando una clara justificación de las razones por las cuales dicha relación comercial resulta conveniente a los intereses de la Sociedad.

Los miembros de la Junta Directiva no estarán bajo ninguna circunstancia autorizados para solicitar u obtener de las diferentes compañías de la Sociedad productos o servicios en condiciones más ventajosas. Por ende, no existirán en favor de éstos donaciones o descuentos de ningún tipo.

2.1. JUNTA DIRECTIVA

La actividad de la Junta Directiva, en su calidad de máximo órgano administrativo, se dirigirá principalmente a definir las políticas generales y los objetivos estratégicos de la Sociedad, así como a hacerle seguimiento a todas aquellas acciones que se tomen para lograrlos. Las funciones específicas de la Junta Directiva están establecidas en los Estatutos Sociales, en la Ley y en el Reglamento de la Junta Directiva.

2.1.1. COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará constituida por cinco (5) miembros principales y sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral.

Se aconsejará a los accionistas procurar que los integrantes de la Junta Directiva cuenten con las competencias y experiencia que les permitan cumplir debidamente su función, las cuales incluirán habilidades gerenciales y financieras requeridas para una visión estratégica de la operación de la Sociedad y el tiempo necesario para cumplir a cabalidad con su cometido.

Por lo menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener la calidad de independientes.

Se entenderá que es independiente el miembro de Junta Directiva que en ningún caso se encuentre dentro de los siguientes eventos:

1. Sea empleado o directivo de la Sociedad, de alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación.
2. Sea un accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad.
3. Sea un accionista que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la Sociedad.
4. Sea socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o en alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, cuando los ingresos por dicho concepto representen para esa persona, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
5. Sea empleado o directivo de una fundación, asociación o Sociedad que reciba donativos de la Sociedad que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la referida fundación, asociación o Sociedad.
6. Sea el administrador de una entidad en cuya junta directiva participe alguno de los representantes legales de la Sociedad.
7. Reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por este organismo.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período estatutario, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea General de Accionistas los reemplace.

2.1.2. FUNCIONAMIENTO

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes. Los miembros suplentes podrán concurrir a las reuniones, pero sólo tendrán voto cuando asistan a ellas en reemplazo de los principales. La Junta Directiva podrá sesionar sin la presencia de la Administración.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para periodos de un (1) año. El Presidente será el encargado de dirigir las reuniones de la Junta Directiva. En sus faltas absolutas y temporales será reemplazado por el Vicepresidente.

En las reuniones de la Junta Directiva en que se encuentren ausentes Presidente y Vicepresidente, la Presidencia de la reunión será ejercida por el miembro de la Junta Directiva que le siga en el orden en que fueron elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

Habrá reunión ordinaria una vez al mes, el día y a la hora que la misma Junta Directiva señale y habrá reuniones extraordinarias cada vez que sea válidamente convocada cuando sea necesario para el interés de la Sociedad.

Todas las reuniones y deliberaciones de la Junta Directiva constarán en actas que identificarán las decisiones adoptadas y se incorporarán en el libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad, cuando la Ley así lo exija. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva remitirá a los miembros de Junta Directiva, en tiempo y forma, por el medio que considere más idóneo, los documentos e información que tenga a su disposición y sean necesarios para las decisiones que se deben adoptar en cada reunión. No obstante, si por fuerza mayor la información no puede ser remitida con la antelación mencionada, será enviada cuando se tenga disposición de la misma.

Cuando un miembro de Junta Directiva sea nombrado en la Sociedad por primera vez, la Administración pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de las actividades y normas que regulan la Sociedad, sus filiales, subsidiarias o vinculadas, y sus obligaciones y atribuciones como Director.

La Administración deberá promover la capacitación y desarrollo de los miembros de la Junta Directiva en temas relacionados con los negocios de la Sociedad.

A solicitud de cualquiera de sus miembros, la Junta Directiva puede decidir la contratación de un asesor externo a su servicio para que contribuya con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones, y ordenar a la Administración la inclusión de una partida para este efecto en el presupuesto de la Sociedad.

De conformidad con los Estatutos Sociales, la Junta Directiva realizará una evaluación de manera anual. Dicha evaluación podrá ser realizada por un tercero o en la modalidad de autoevaluación, de acuerdo como lo defina la propia Junta Directiva. En el informe de gestión que se presente anualmente a la Asamblea General de Accionistas, se informará acerca de la evaluación y sus resultados.

2.1.3. COMITÉS DE APOYO A LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva conformará comités dentro de su seno, como órganos consultivos y asesores, que formulen recomendaciones en los asuntos que les competen, y que adopten decisiones únicamente en temas técnicos, previa delegación de la propia Junta Directiva.

2.1.3.1. COMITÉ DE AUDITORÍA

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva, incluyendo todos los miembros independientes de Junta Directiva. Este Comité será presidido por el Presidente de la Junta Directiva, siempre y cuando ostente la calidad de independiente; a falta de este, por la persona que el Comité designe para tal efecto. Las decisiones que se adopten exigirán mayoría simple.

El Comité de Auditoría tiene como objetivo fundamental asegurarse de que en la Sociedad en general se cumple con adecuados estándares para garantizar:

- La adecuada generación de la información financiera.
- La efectividad del control interno y del sistema de gestión del riesgo.
- La designación adecuada del Auditor Interno y el control de la eficiencia de esa función.
- La ejecución del trabajo de Revisoría Fiscal.
- El cumplimiento corporativo de leyes y regulaciones y del presente Código.

El Comité recomendará a la Asamblea General de Accionistas lo relacionado con la elección del Revisor Fiscal y la determinación de su remuneración. Así mismo, en caso de que el informe del Revisor Fiscal contenga alguna salvedad u opinión desfavorable, el Comité realizará el análisis respectivo de las causas que lo originaron y deberá presentar un informe que se dará a conocer por parte del Presidente del Comité

a la Asamblea General de Accionistas y al Mercado Público de Valores. Además, cuando la Junta Directiva considere que debe mantener su criterio, pese a las salvedades o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, deberá explicar y justificar dicha posición mediante informe escrito a la Asamblea General de Accionistas.

Los miembros del Comité serán elegidos por la Junta Directiva en la primera sesión del mes de abril de cada año.

El Comité de Auditoría deberá reunirse como mínimo una vez cada tres (3) meses.

En el Reglamento de Junta Directiva se deberá regular el funcionamiento bajo el cual actuará el Comité de Auditoría.

2.1.3.2. COMITÉ DE TALENTO

La Sociedad tendrá un Comité de Talento, conformado como mínimo por tres (3) de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad o de alguna de sus filiales, elegidos en la primera sesión del mes de abril de cada año, que cumplirá las siguientes funciones:

- Recomendar las políticas de compensación.
- Recomendar la concesión de bonificaciones, primas y prestaciones extralegales a los empleados.
- Recomendar la remuneración de la Alta Gerencia de la Sociedad (Presidente y cargos de nivel superior).
- Recomendar el plan de sucesión de la Alta Gerencia y definir los perfiles de sus cargos.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por la Alta Gerencia de los objetivos corporativos.

Las recomendaciones del Comité de Talento constarán por escrito y deberán ser informadas a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación.

En el Reglamento de Junta Directiva se regulará el funcionamiento bajo el cual actuará el Comité de Talento.

2.1.3.3. COMITÉ FINANCIERO E INMOBILIARIO

La Sociedad tendrá un Comité Financiero e Inmobiliario, conformado como mínimo por tres (3) de los miembros independientes de la Junta Directiva. Este Comité cumplirá la función de servir de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones referentes a la situación financiera de la Sociedad y de los negocios.

Para el efecto, el Comité deberá contar con una visión integral de la gestión financiera y legal. Entre sus actividades, tendrá la revisión de políticas de endeudamiento, manejo de riesgo financiero y societario, al igual que temas inmobiliarios de la Sociedad y de sus negocios.

Las decisiones del Comité deberán constar por escrito y deberán ser informadas a la Junta Directiva para acogerlas en el acta de la reunión correspondiente.

Los miembros del Comité podrán ser los mismos del Comité de Auditoría, pero la revisión de los temas deberá hacerse por separado.

2.2. PRESIDENCIA Y CARGOS DE NIVEL SUPERIOR DE LOS NEGOCIOS

2.2.1. EL PRESIDENTE

Corresponde a la Junta Directiva el nombramiento, la evaluación del desempeño y la libre remoción del Presidente de la Sociedad. Sus funciones están establecidas estatutariamente.

La representación legal de la Sociedad y la administración de sus bienes y negocios conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y a las decisiones de la Junta Directiva, corresponderán al Presidente de la Sociedad.

El Presidente de la Sociedad deberá trabajar al servicio de la misma durante todo su tiempo laborable y sólo podrá ocuparse de otros asuntos distintos de los de su empleo, con autorización previa de la Junta Directiva.

El Presidente debe vigilar el desempeño de los administradores y empleados con cargos de nivel superior de las sociedades subordinadas.

2.2.2. CARGOS DE NIVEL SUPERIOR

Corresponde a la Junta Directiva aprobar los candidatos para cargos de nivel superior que el Presidente de la Sociedad deberá presentarle, señalarle sus funciones generales, aprobar las políticas para fijar su remuneración, evaluación y sucesión, así como conocer sobre la evaluación del desempeño de los mismos, autorizar su remoción y aceptar sus renunciaciones.

El Presidente de la Sociedad debe, por su parte, administrar y liderar el trabajo de las personas que desempeñen estos cargos, de acuerdo con las funciones generales que le adscriba la Junta Directiva.

Se consideran cargos de nivel superior los responsables de las filiales de la Sociedad y los ejecutivos que reportan directamente al Presidente de la Sociedad.

Las personas que desempeñen estos cargos serán entonces colaboradores inmediatos del Presidente de la Sociedad que trabajarán bajo su dirección y con los programas que éste les asigne dentro de las funciones generales que les señale la Junta Directiva. Además, serán intermediarios del Presidente de la Sociedad ante entidades y funcionarios oficiales, ante las sociedades subordinadas y ante terceros, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto impartan el Presidente de la Sociedad y/o la Junta Directiva, y prepararán anteproyectos para el Presidente de la Sociedad, o para la Junta Directiva por encargo de ésta.

CAPITULO III

SOBRE LOS ACCIONISTAS

1. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

1.1. TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS

Salvo las excepciones consagradas expresamente en la Ley, todos los accionistas e inversionistas tienen iguales derechos y obligaciones.

No está permitida la vinculación laboral, a ningún nivel de las compañías de la Sociedad, de los accionistas o de personas que se encuentren ligadas con cualquiera de éstos hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad o afinidad. Cualquier excepción deberá ser previa y expresamente autorizada por la Junta Directiva.

Tampoco está permitido a la Administración el establecimiento de relaciones comerciales tales como suministro, distribución, asesoría o de otro tipo, de ninguna de las compañías de la Sociedad con los accionistas, sin que tales relaciones sean previamente informadas a la Junta Directiva de la misma y autorizadas por ésta, mediando una clara justificación de las razones por las cuales dicha relación comercial resulta conveniente a los intereses de ésta. Se hace claridad en que esta disposición no implica en manera alguna la prohibición a los accionistas de competir con los negocios de la Sociedad.

Los accionistas no estarán bajo ninguna circunstancia autorizados para solicitar u obtener de las diferentes compañías de la Sociedad productos o servicios en condiciones más ventajosas. Por ende, no existirán

en favor de éstos donaciones o descuentos de ningún tipo.

2. ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Los administradores, salvo los miembros de la Junta Directiva, no podrán adquirir ni enajenar acciones de GRUPO IMSA S.A.

De acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio, los miembros de la Junta Directiva que sean accionistas, no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o cuando a juicio de la Junta Directiva lo amerite, con autorización de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los Estatutos Sociales, excluido el del solicitante. Esta prohibición no aplica cuando se adquieren acciones en ejercicio del derecho de preferencia o cuando se enajenen en virtud de una operación de readquisición de acciones.

No obstante, la Junta Directiva considera aprobadas anticipadamente las adquisiciones y enajenaciones de acciones que se realicen por los miembros de la Junta Directiva, en tanto éstas se hagan entre el mismo beneficiario real.

En cualquier caso, los miembros suplentes de la Junta Directiva que no hayan intervenido en las reuniones de la misma no tienen el carácter de administradores.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE CONTROL

1. EXTERNOS

1.1. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Como emisor inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, la Sociedad está sometida al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, en su calidad de autoridad de inspección, vigilancia y control de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados por el público, tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

1.2. REVISORÍA FISCAL

La Sociedad cuenta con un Revisor Fiscal Principal y un Suplente, quien cumple con las funciones previstas en el Código de Comercio, y se sujeta a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo previsto por los Estatutos Sociales. El Revisor Fiscal es elegido por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año. El mismo órgano es el responsable de fijar su remuneración, así como de removerlo libremente cuando así lo considere necesario. La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y pública adelantada por el Comité de Auditoría de la Sociedad.

La Sociedad no designará como Revisor Fiscal a personas o firmas que hayan recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus sociedades subordinadas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus ingresos del último año.

La Sociedad y sus sociedades subordinadas no contratarán con el Revisor Fiscal servicios diferentes a los de auditoría.

La persona natural que lleve la función de auditoría debe rotar por lo menos con una periodicidad de cinco (5) años, y solamente podrá retomar esa función luego de un período de dos (2) años.

1.2.1. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal, además de las facultades y deberes que le corresponden de acuerdo con la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- Hacer proyectos para la coordinación de las revisorías fiscales de las sociedades subordinadas y examinar la ejecución de tales proyectos.
- Efectuar reuniones periódicas con los revisores fiscales y con los contadores de las sociedades subordinadas con el fin de examinar las incidencias de los métodos de revisoría de las sociedades subordinadas sobre la revisoría de la Sociedad, y recomendar el debido tratamiento.
- Trabajar en colaboración con el Auditor Interno de la Sociedad.
- Presentar sugerencias y recomendaciones a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad sobre la adopción de sistemas administrativos que faciliten y hagan más eficaz la vigilancia de la Revisoría.
- Participar en las sesiones del Comité de Auditoría, salvo las que se realicen en forma privada y las que se lleven a cabo separadamente con los administradores o los auditores corporativos.

El Revisor Fiscal estará sujeto a las calidades y a las incompatibilidades establecidas por la Ley, y, además, no podrá ser accionista de la Sociedad o de sus subordinadas, ni familiar hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad o afinidad, o tener la condición de cónyuge o compañero/a permanente, ni podrá ser socio en otras compañías de los accionistas o administradores, ni tener fuera de la Sociedad vínculo de dependencia con ninguno de los administradores, ni con sociedades de personas en que ellos sean socios.

2. INTERNOS

La Junta Directiva realiza una gestión activa en relación con los sistemas de control interno implementados en la Sociedad, de manera directa y a través del Comité de Auditoría y la Auditoría Corporativa.

2.1. AUDITORÍA CORPORATIVA

La Sociedad cuenta con un área de Auditoría, que depende del Comité de Auditoría de la Junta Directiva, y que está encargada de evaluar el sistema de control interno, la gestión de riesgo y la gobernabilidad corporativa, contribuyendo a mejorar su eficiencia. La Auditoría Corporativa será responsable por la auditoría interna de la Sociedad y por los criterios aplicables a la función de control interno de todas las sociedades subordinadas.

2.2. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

De conformidad con establecido en la normatividad vigente, la Sociedad cuenta con un sistema integral para la prevención y control del lavado de activos. Para verificar el cumplimiento del mencionado sistema integral, la Sociedad ha designado un Oficial de Cumplimiento y cuenta con un Manual de Lineamientos y Procedimientos para la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que recoge las normas y políticas que deben seguirse en esta materia.

CAPITULO V

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSPARENCIA, FLUIDEZ Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. CANALES DE INFORMACIÓN PARA ACCIONISTAS, INVERSIONISTAS, EL MERCADO Y EL PÚBLICO EN GENERAL

La Sociedad mantendrá los siguientes canales de información con sus accionistas, inversionistas, el mercado y el público en general:

1.1. ATENCIÓN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS

La Secretaría General de la Sociedad desarrolla entre otras las funciones de atención a los accionistas e inversionistas, la cual tiene por objetivo principal atender y solucionar sus requerimientos, brindando información clara y objetiva sobre la Sociedad y sus actividades, con el fin de permitir a accionistas e inversionistas tomar decisiones informadas en relación con sus inversiones.

Cuando se trate de accionistas que representen más del cinco por ciento (5%) y soliciten la respuesta por parte de la Junta Directiva, la Secretaría General se encargará de tramitarla.

Cuando, en criterio de la Sociedad, la respuesta a un inversionista pueda colocarlo en ventaja, se garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás inversionistas de manera inmediata, en las mismas condiciones económicas.

Se puede acceder ingresando al módulo de Inversionistas en la página web www.grupoimsa.com.co, escribiendo al siguiente correo electrónico: comunicacionesaccionistas@grupoimsa.com.co, o por escrito a la Secretaría General, en la Calle 19 A No. 43 B - 41, Medellín-Colombia.

La Secretaría General deberá producir un informe, si es del caso, a la Junta Directiva, sobre las quejas y/o inquietudes que los accionistas hayan presentado, utilizando estos medios.

1.2. INFORME DE GESTIÓN ANUAL

La Sociedad prepara anualmente un documento denominado Informe de Gestión, el cual compila el informe de la Junta Directiva y del Presidente a los accionistas, los estados financieros individuales y consolidados, los dictámenes del Revisor Fiscal y las notas a los estados financieros.

1.3. INFORMACIÓN RELEVANTE Y ACTUALIZACIÓN BÁSICA DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES

Con excepción de la información confidencial o reservada, o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la Sociedad o afecte derechos de terceros, ésta publicará a través de la Superintendencia Financiera de Colombia la información relevante exigida por dichas normas.

Constituye información relevante aquella que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar valores, así como la que tendría en cuenta un accionista al momento de ejercer sus derechos políticos en la respectiva Asamblea General de Accionistas u órgano competente.

La Sociedad ha definido al Presidente como responsable de la divulgación de esta información, y a un Agente de Cumplimiento para llevar a cabo esta finalidad.

Los accionistas, inversionistas y el mercado en general, podrán consultar en cualquier tiempo la información relevante de la Sociedad a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co.

1.4. TELECONFERENCIAS

La Administración realizará teleconferencias con los inversionistas y accionistas nacionales e internacionales. Las reuniones y teleconferencias se llevan a cabo dentro de la periodicidad determinada por la Presidencia, con el fin de informar sobre los resultados de la Sociedad y sus negocios.

1.5. PÁGINA WEB

En la página web www.grupoimsa.com.co, los accionistas e inversionistas encontrarán un módulo denominado Inversionistas, con información relacionada con el Gobierno de la Sociedad y la realización de Asambleas Generales de Accionistas:

- **Gobierno Corporativo:** Estatutos Sociales, Código de Buen Gobierno Corporativo y Código de Conducta.
- **Estructura:** Información sobre órganos de administración y control.
- **Sistema de Control Interno:** Estructura y funcionamiento, certificaciones y políticas, informes y planes de mejoramiento de la Alta Gerencia.
- **Calificaciones, reconocimientos y sanciones**
- **Información:** Financiera trimestral y anual, individual y consolidada, con comentarios y explicaciones, Informes de Gestión de los administradores, operaciones con partes relacionadas, Información Relevante, contratos materiales.
- **Control:** Composición accionaria, grupo empresarial.
- **Evolución** De los valores en los mercados, histórico de los dividendos.
- **Asambleas Generales de Accionistas:** Convocatoria, proposiciones, poderes, resultados.

CAPITULO VI

CÓDIGO DE CONDUCTA

La Sociedad, consciente del compromiso que tiene frente a la sociedad y el país, ha liderado en forma permanente una política empresarial seria y transparente, guiada por principios de rectitud, honestidad y transparencia, comprometida con el desarrollo económico de Colombia bajo un estricto respeto por la Ley. Por esta razón, se adoptó el Código de Conducta que rige para todos sus colaboradores, en todas las geografías en que se opere.

CAPITULO VII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. CONFLICTOS DE INTERÉS E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

1.1. MANEJO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El Código de Conducta define los conflictos de interés y señala que los mismos deben manejarse adecuadamente, dándolos a conocer a quien corresponda.

Ante cualquier situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el Director, administrador o colaborador estará obligado a proceder como si éste existiera.

Para el caso en que el conflicto de interés o la situación de conflicto se torne permanente y afecte el conjunto de las operaciones de la Sociedad, corresponderá al órgano competente (conforme a lo establecido en el Código de Conducta), previo examen del caso, nombrar el reemplazo de dicho Director (miembro de Junta), administrador o colaborador.

1.1.1. DIRECTORES

Cuando un Director encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, éste lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta, absteniéndose de intervenir en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes a la situación que genera el conflicto, en los términos definidos por la Ley. La Junta Directiva deberá determinar la existencia de dicho conflicto y la adopción de las medidas pertinentes.

Si el miembro de la Junta Directiva afectado por el conflicto de interés no informa a la Junta Directiva, otros miembros de la Junta Directiva (bien sea individualmente o como miembros del Comité de Auditoría) o de la Administración de la Sociedad, así como cualquier accionista que tenga conocimiento de la existencia del conflicto de interés, podrá informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, en caso de ser necesario conforme a lo establecido por la Ley.

En el evento en que la mayoría de los Directores se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas, en los términos definidos por la Ley.

1.1.2. ADMINISTRADORES

Cuando un administrador encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, éste lo informará de inmediato a la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá determinar la existencia de dicho conflicto y la adopción de las medidas pertinentes.

Si el administrador afectado por el conflicto de interés no informa a la Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva (bien sea individualmente o como miembros del Comité de Auditoría) o de la Administración de la Sociedad, así como cualquier accionista o colaborador que tenga conocimiento de la existencia del conflicto de interés, podrá informar a la Junta Directiva.

Para este efecto, se entenderán por administradores el Presidente de la Sociedad y los empleados con cargos de nivel superior.

1.2.3. COLABORADORES

Cuando un colaborador de la Sociedad encuentre que en el ejercicio de sus funciones pueda verse enfrentado a un conflicto de interés, deberá informar, de conformidad con lo establecido en el Código de Conducta, esta situación en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico, quien a su vez lo consultará con el área de Gestión Humana de la Sociedad, para determinar la pertinencia del mismo y el manejo correspondiente.

1.2. CONFIDENCIALIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Los Directores, administradores, colaboradores y demás empleados de la Sociedad deben mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado y deben tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada o confidencial. En todo caso, están obligados a utilizar la información a la cual tengan acceso en virtud de sus funciones o relación contractual, exclusivamente para el ejercicio de las mismas. Por lo tanto, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las áreas o dependencias de la Sociedad se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello o no laboren en la respectiva área.

Se entiende por información confidencial aquella que le incumbe exclusivamente a los administradores, o

aquella que tenga relación con la estrategia corporativa, su competitividad, operaciones y proyectos, o que de ser divulgada puede ser utilizada en detrimento de la Sociedad, y toda aquella que el ordenamiento jurídico considere como tal.

Los administradores definirán, para cada caso específico, cuál información es reservada o confidencial.

2. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

2.1. ENTRE ACCIONISTAS

Las diferencias que se susciten entre accionistas por razón del contrato social no serán obligatoriamente sometidas a decisión arbitral ni a amigables componedores. Sin embargo, por libre determinación de los accionistas, sus diferencias podrán ser dirimidas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, a cuyo fin se adscribe a esas entidades tal función.

2.2. DE ACCIONISTAS CON LA SOCIEDAD

Las diferencias que se susciten entre un accionista o accionistas con la Sociedad por razón del contrato social, en cualquier tiempo anterior a la conclusión de la liquidación, serán sometidas a decisión arbitral en derecho. Los árbitros en sus fallos deberán dar aplicación a los Estatutos Sociales y a las leyes pertinentes al régimen de las sociedades anónimas, así como a las disposiciones legales concordantes. Los árbitros, que deberán ser abogados provistos de tarjeta profesional, serán designados por la Cámara de Comercio de Medellín, la cual reemplazará a los designados por las partes que no aceptaren o faltaren por otra causa y en los mismos casos, a los que ella designe. La sede del tribunal será Medellín. El arbitramento se tramitará de acuerdo con las normas legales.

Los accionistas tendrán el derecho que les concede la Ley 446 de 1998 y demás normas que la modifiquen para acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando consideren que sus derechos han sido violados por las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o por los órganos de administración de la Sociedad.

CAPITULO VIII

RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Los accionistas e inversionistas de la Sociedad podrán presentar solicitudes relacionadas con la interpretación, aplicación y cumplimiento de este Código ante la Secretaría General, o cuando consideren que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno Corporativo. En estos casos, la Administración de la Sociedad, a través de dicha dependencia, dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

CAPITULO IX

DIVULGACIÓN, CONSULTA Y VIGENCIA

El presente Código se mantendrá a disposición de los accionistas, inversionistas y el mercado en general en las oficinas principales de la Sociedad, y se publicará en forma oportuna en la página web de la Sociedad: www.grupoimsa.com.co.

Las modificaciones y actualizaciones del Código se divulgarán como Información Relevante, además de incluirse en la página web ya citada.

La Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos aprobados por la Asamblea General de Accionistas

primarán sobre este Código en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo entra a regir a partir de su aprobación por la Junta Directiva de forma parcial y una vez se concrete el registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y Emisores administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, e inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia entrará a regir en lo que le aplique al ser emisor de valores.

Aprobado por la Junta Directiva el 18 de enero de 2022 y actualizado el 14 de marzo de 2024.